



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Primera y de Desarrollo Sustentable, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Primera y de Desarrollo Sustentable, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso I); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, las y los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El día diecinueve de enero de dos mil veintiséis, el Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Desarrollo Sustentable, mediante oficios números: SG/2A/AT-880 y SG/2A/AT-881, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1109, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto promover medidas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y la participación efectiva de mujeres, juventudes, personas con discapacidad, así como de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos presentes en la Entidad; asegurando que el aprovechamiento, conservación y manejo de los ecosistemas forestales se realice bajo criterios de inclusión, respeto a sus prácticas tradicionales y en concordancia con la legislación nacional y los instrumentos internacionales aplicables.

IV. Contenido de la iniciativa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“La igualdad sustantiva y la participación inclusiva han sido reconocidas en el ámbito internacional como principios fundamentales para el desarrollo sostenible y la protección ambiental. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, estableció que la participación de todos los grupos sociales es esencial para alcanzar un equilibrio entre desarrollo y conservación, reconociendo que las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades locales desempeñan un papel vital en la gestión de los recursos naturales.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR)² ha señalado que la inclusión de mujeres, pueblos indígenas, juventudes y personas con discapacidad en la toma de decisiones ambientales fortalece la democracia, promueve la igualdad y garantiza el respeto a los derechos humanos, además de ser un medio para la cohesión social y la prevención de conflictos socioambientales.

En México, el marco jurídico reconoce estos principios a través de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece la obligación de fomentar la participación social en la conservación y aprovechamiento de los recursos forestales. Este marco se articula con la Ley General de Derechos de los Pueblos y Comunidades



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Indígenas, que garantiza el respeto a sus prácticas tradicionales y el derecho a la consulta previa, libre e informada en proyectos que afecten sus territorios.

Sin embargo, informes recientes muestran que la participación de grupos vulnerables en la política forestal ha sido insuficiente y desigual. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) documentó que entre 2018 y 2022 la participación de mujeres y comunidades indígenas en programas forestales federales fue marginal, lo que afecta directamente la equidad y la efectividad de las políticas públicas.

En Tamaulipas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable establece las competencias del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos en materia de conservación y aprovechamiento forestal. El texto vigente aún no contempla de manera expresa la promoción de medidas de igualdad sustantiva ni el reconocimiento de derechos diferenciados para mujeres, juventudes, personas con discapacidad y comunidades indígenas y afromexicanas, lo que abre la oportunidad de incorporar disposiciones innovadoras en materia de inclusión.

La realidad estatal muestra que, aunque existen programas de reforestación y conservación, su continuidad depende en gran medida de decisiones administrativas y presupuestales. Informes de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) señalan que la cobertura de programas forestales en Tamaulipas varía entre municipios y que la falta de recursos limita la participación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

comunitaria y la inclusión de grupos vulnerables en la gestión de los ecosistemas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha advertido que la ausencia de políticas ambientales inclusivas contribuye a la vulnerabilidad social, pues la exclusión de comunidades y grupos prioritarios en la gestión forestal debilita la cohesión comunitaria y limita la efectividad de las acciones de conservación.⁶ En este sentido, Tamaulipas requiere un marco normativo más preciso que asegure la inclusión de estos sectores en la política forestal estatal y municipal.

La modificación al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable de Tamaulipas representa un avance significativo en términos de claridad legislativa y fortalecimiento institucional. En primer lugar, permite que las medidas de igualdad sustantiva y participación inclusiva se integren de manera explícita en los objetivos generales de la ley, evitando interpretaciones ambiguas.

En segundo lugar, esta reforma contribuye a la continuidad de programas forestales con enfoque social, lo que impacta directamente en la protección ambiental, el desarrollo comunitario y la cohesión social. La inclusión de mujeres, juventudes y comunidades indígenas en la gestión forestal fortalece la resiliencia frente al cambio climático y promueve el uso sustentable de los recursos naturales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La incorporación de mecanismos de participación y respeto a la consulta previa asegura que las decisiones forestales se realicen de manera transparente y con legitimidad social, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones y posicionando a Tamaulipas como referente nacional en políticas forestales inclusivas.

La inclusión de la igualdad sustantiva en la política forestal también genera beneficios económicos y sociales relevantes. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la participación comunitaria en programas ambientales impulsa el empleo local, fomenta el turismo ecológico y dinamiza sectores como la educación y la salud. En países con políticas forestales inclusivas, la gestión comunitaria de los bosques representa un motor de desarrollo regional.

La Agenda 2030 de la ONU reconoce que la inclusión social en la gestión ambiental es un medio eficaz para contribuir al desarrollo sostenible. En relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el fortalecimiento del marco jurídico en Tamaulipas se vincula directamente con varios objetivos:

- ODS 5 (Igualdad de género): garantiza la participación equitativa de mujeres en la gestión forestal.*
- ODS 10 (Reducción de desigualdades): asegura que comunidades vulnerables tengan acceso a programas forestales.*
- ODS 13 (Acción por el clima): fortalece la resiliencia comunitaria frente al cambio climático.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- *ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres): promueve la conservación y uso sustentable de los bosques.*
- *ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas): fomenta la cohesión social y la legitimidad institucional.*

De esta manera, la reforma al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable de Tamaulipas no solo fortalece el marco jurídico estatal, sino que también alinea la política pública con compromisos internacionales de desarrollo sostenible, posicionando al estado como un referente en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través de la gestión forestal inclusiva.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo vigente en México en materia forestal se encuentra principalmente en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas, las cuales establecen principios de conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, así como la participación social en su gestión. Estas disposiciones se articulan con compromisos internacionales como la Agenda 2030 de la ONU, que reconoce la importancia de los bosques para alcanzar los ODS, particularmente el ODS 5 (Igualdad de género), ODS 10 (Reducción de desigualdades), ODS 13 (Acción por el clima), ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres) y ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas),



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

posicionando la política forestal como un instrumento clave para el desarrollo sostenible y la inclusión social.

<i>Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas</i>	<i>Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas</i>
<i>Texto Vigente</i>	<i>Texto que se Reforma</i>
<i>CAPÍTULO I</i> <i>Del Objeto y Aplicación de la Ley</i> <i>ARTÍCULO 2.</i> <i>Son objetivos generales de esta Ley:</i> <i>I-IV. (sin modificaciones)</i>	<i>CAPÍTULO I</i> <i>Del Objeto y Aplicación de la Ley</i> <i>ARTÍCULO 2.</i> <i>Son objetivos generales de esta Ley:</i> <i>I-IV. (sin modificaciones)</i> <i>V. Promover, dentro de la política forestal del Estado de Tamaulipas, medidas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y la participación efectiva de las mujeres, las juventudes, las personas con discapacidad, así como de los pueblos y</i>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<i>comunidades indígenas y afromexicanos presentes en la entidad; asegurando que el aprovechamiento, conservación y manejo de los ecosistemas forestales se realice bajo criterios de inclusión, respeto a sus prácticas tradicionales y en concordancia con la legislación nacional y los instrumentos internacionales aplicables.”</i>
--	--

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente acción legislativa señala que la protección de los recursos forestales ha evolucionado en el ámbito internacional desde una visión meramente conservacionista hacia un enfoque integral que vincula medio ambiente, derechos humanos y desarrollo sostenible, dentro de este contexto, la igualdad sustantiva y la participación inclusiva constituyen condiciones estructurales para su eficacia, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 consolidó el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

principio de participación pública como eje transversal de la gobernanza ambiental, al reconocer que la protección del entorno requiere la intervención activa de todos los sectores sociales, especialmente aquellos históricamente marginados, esta concepción fue reforzada por diversos instrumentos internacionales que destacan la interdependencia entre justicia social y sostenibilidad ambiental.

Desde la perspectiva del sistema universal de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha sostenido que la participación inclusiva fortalece la legitimidad democrática, reduce conflictos socioambientales y garantiza el ejercicio efectivo de derechos fundamentales, la inclusión de mujeres, pueblos indígenas, juventudes y personas con discapacidad en la toma de decisiones ambientales amplía la base de representación, además de que incorpora saberes tradicionales, conocimientos comunitarios y perspectivas diferenciadas que enriquecen la formulación de políticas públicas, esta visión responde a un paradigma de gobernanza colaborativa que reconoce la diversidad como un valor estratégico en la gestión sostenible de los recursos naturales.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible representa el instrumento más relevante de articulación internacional en la materia, al establecer 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que integran las dimensiones económica, social y ambiental, en particular, el ODS 5 impulsa la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas, el ODS 10 promueve la reducción de desigualdades, el ODS 13 exhorta a adoptar medidas urgentes contra el cambio climático, el ODS 15 llama a gestionar sosteniblemente los bosques y detener la degradación de la tierra y el ODS 16 fomenta instituciones sólidas, inclusivas y transparentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que la presente reforma propuesta se inserta directamente en esta lógica global, al incorporar la igualdad sustantiva como objetivo explícito de la política forestal estatal, fortaleciendo la coherencia normativa entre compromisos internacionales y legislación local.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en sus artículos 1º y 4º el principio de igualdad y el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, estos preceptos obligan a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asimismo, el artículo 2º constitucional reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo la libre determinación y el derecho a la consulta previa, libre e informada cuando se adopten medidas susceptibles de afectarles directamente, de esta manera, la inclusión en la política forestal es una exigencia constitucional.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece la participación social como eje rector de la política forestal nacional, promoviendo la corresponsabilidad entre autoridades y comunidades en la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, asimismo, la Ley General de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas reconoce la validez de las prácticas tradicionales en la gestión de los recursos naturales y garantiza mecanismos de consulta, sin embargo, diversos diagnósticos institucionales han evidenciado que la participación efectiva de grupos históricamente vulnerados sigue siendo limitada, particularmente en lo que respecta a mujeres, juventudes y personas con discapacidad en programas forestales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los datos estadísticos disponibles reflejan que la desigualdad estructural incide directamente en la implementación de políticas ambientales, la participación marginal de mujeres e integrantes de comunidades indígenas en programas federales forestales entre 2018 y 2022 evidencia una brecha que impacta tanto en la equidad como en la eficacia de las acciones públicas, por lo que la ausencia de mecanismos claros de inclusión genera que las políticas se concentren en determinados sectores, reduciendo el potencial transformador de la gestión comunitaria, esta realidad demuestra la necesidad de establecer disposiciones normativas expresas que obliguen a la autoridad a incorporar criterios de igualdad sustantiva en la planeación, ejecución y evaluación de programas forestales.

En el contexto del Estado de Tamaulipas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable vigente establece competencias claras para el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en materia de conservación, restauración y aprovechamiento forestal, no obstante, su redacción actual carece de una mención expresa a la igualdad sustantiva y a la participación diferenciada de grupos prioritarios, esta omisión no implica una prohibición, pero sí genera un vacío interpretativo que puede traducirse en discrecionalidad administrativa, por lo que el incorporar de manera explícita estos principios en el artículo 2º fortalece la certeza jurídica, delimita obligaciones institucionales y orienta la política pública hacia estándares contemporáneos de inclusión.

Tamaulipas presenta una diversidad ecológica y cultural significativa, con comunidades indígenas y sectores rurales que dependen directamente de los recursos forestales para su subsistencia, la variabilidad en la cobertura de programas de reforestación y conservación, así como las limitaciones presupuestales identificadas por instancias federales, evidencian que la sostenibilidad ambiental requiere una estrategia integral que incorpore a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

comunidades como actores centrales, por lo que la participación efectiva mejorará la eficiencia en la ejecución de proyectos, además de que fortalece la cohesión social y reduce la conflictividad derivada del uso de los recursos naturales.

La inclusión de la igualdad sustantiva como objetivo general de la ley representa un avance legislativo que trasciende el ámbito declarativo, al establecer la obligación de promover medidas orientadas a garantizar oportunidades equitativas y participación efectiva de mujeres, juventudes, personas con discapacidad y comunidades indígenas y afromexicanas, se crea un mandato claro para la administración pública estatal, este mandato permite diseñar políticas diferenciadas, presupuestos con enfoque inclusivo y mecanismos de evaluación con perspectiva de derechos humanos, alineados con estándares nacionales e internacionales.

Desde una perspectiva económica y social, la participación comunitaria en la gestión forestal ha demostrado generar beneficios tangibles, incluso, la experiencia comparada indica que los modelos de manejo forestal con enfoque inclusivo fomentan el empleo local, fortalecen cadenas productivas sustentables y promueven actividades como el ecoturismo y la educación ambiental, por lo que la igualdad sustantiva, en este sentido, corrige desigualdades históricas, y a su vez potencia el desarrollo regional y diversifica las oportunidades económicas en zonas rurales.

Al ampliar el catálogo de objetivos de la ley para incluir la igualdad sustantiva y la participación inclusiva, se evita cualquier retroceso en la protección de derechos y se consolida una política forestal alineada con la Agenda 2030, este enfoque integral reconoce que la protección de los ecosistemas no puede desvincularse de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la justicia social, pues la sostenibilidad ambiental depende de comunidades empoderadas y corresponsables.

Asimismo, la incorporación de criterios de inclusión favorece la transparencia y la rendición de cuentas ya que la participación efectiva implica el acceso a la información, la consulta previa cuando corresponda y mecanismos de diálogo permanente entre autoridades y comunidades, estos elementos fortalecen la legitimidad institucional y contribuyen al cumplimiento del ODS 16, al consolidar instituciones sólidas y confiables, por lo que la reforma impacta en el ámbito ambiental, así como en la calidad democrática del Estado.

Por lo anterior, se puede señalar que la modificación al artículo 2º de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas responde a un contexto internacional que privilegia la inclusión como condición para el desarrollo sostenible que obliga a garantizar la igualdad y la participación y a una realidad local que demanda mayor claridad normativa para asegurar la incorporación efectiva de grupos históricamente excluidos en la política forestal, posicionando a Tamaulipas como una entidad comprometida con la sostenibilidad, la justicia social y el respeto a los derechos humanos.

Es pertinente precisar que, en atención al trabajo de colaboración institucional que se mantiene de manera constante entre este Poder Legislativo y las dependencias que integran la administración pública estatal, se consideró oportuno solicitar la opinión técnico-jurídica de las personas Titulares del Instituto de las Mujeres y del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad. Lo anterior, con el propósito de contar con un análisis especializado que permitiera examinar con mayor profundidad la factibilidad del asunto en estudio, fortaleciendo así el proceso de valoración y otorgando mayor



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

solidez a la resolución correspondiente, por lo que ambas instituciones emitieron su pronunciamiento, señalando en términos generales la aprobación de la propuesta.

Por último, es preciso señalar que se realizaron ajustes de técnica legislativa, que de ninguna manera contravienen el sentido de la propuesta, por el contrario la fortalece y le brinda armonización con el ordenamiento jurídico que se pretende reformar.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V al artículo 2, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.

Son...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. y II. ...

III. Desarrollar los bienes y servicios ambientales y proteger, mantener y aumentar la biodiversidad que brindan los recursos forestales;

IV. Promover la organización, capacidad operativa, integralidad y profesionalización de las instituciones públicas del Estado y sus Municipios, para el desarrollo forestal sustentable; y

V. Promover, dentro de la política forestal del Estado de Tamaulipas, medidas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y la participación efectiva de las mujeres, las juventudes, las personas con discapacidad, así como de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos presentes en la entidad; asegurando que el aprovechamiento, conservación y manejo de los ecosistemas forestales se realice bajo criterios de inclusión, respeto a sus prácticas tradicionales y en concordancia con la legislación nacional y los instrumentos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

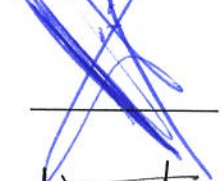
ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán adecuar, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sus planes, programas y presupuestos en materia forestal, incorporando las medidas de igualdad sustantiva y participación inclusiva previstas en la reforma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY PRESIDENTE			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ SECRETARIA			
DIP. ARMANDO ZERTUCHE ZUANI JAVIER VOCAL			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.